

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de noviembre de 2022

### Radicado No. 2021-00381

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que antecede se considerara en el momento procesal oportuno (archivo digital No. o7).

2. Revisado el expediente digital, advierte el despacho que el memorial de terminación radicado el pasado 2 de mayo obrante en archivo digital No. 8 y respecto del cual se reclama celeridad mediante impulso procesal, no atañe al proceso de la referencia pues está dirigido al Juez Civil Municipal de Mosquera proceso rad. No. 2021-01385 seguido contra los señores Didier Cuesta Montero y Gina Paola Bernal, por lo cual se hace necesario llamar la atención de la apoderada *Carolina Abello Otálora* en aras de que en próximas oportunidades proceda a verificar el contenido y destino de los memoriales que dirige al despacho dentro, previo a hacer reclamos infundados respecto a presunta mora judicial, valga indicar que en pretérita oportunidad en otro proceso ejecutivo donde funge como apoderada aconteció la misma situación.

3. No obstante lo anterior, atendiendo el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 9), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

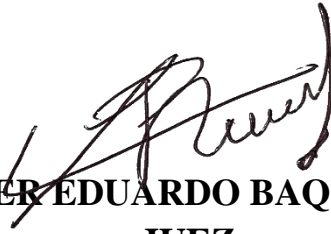
**3.1.** Decretar la terminación del presente proceso **por pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación báculo de la presente acción.

**3.2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de embargo.

**3.3.** Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandante o a quién autorice, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

**3.4.** Sin condena en costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name below.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**